SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con radicación 76001-31-05-003-2006-0453-00 que se encuentra pendiente de resolver solicitud del ejecutado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 432
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

DEMANDANTE	HAROLD VARELA TASCON - C.C. N° 16.604.674
DEMANDADO	RUBEN DARIO MUÑOZ ULCUE - C.C. N° 10.488.980
RADICACION	76001310500320060045 3-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que el ejecutante solicita se decrete el embargo del crédito dentro del proceso ordinario que se adelanto por el señor RUBEN DARIO MUÑOZ ULCUE contra SEGURIDAD ORION CUNDINAMARCA Y COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, sin embargo, no existe un proceso ejecutivo que el señor RUBEN DARIO MUÑOZ ULCUE haya iniciado, por lo tanto, no existe la certeza que exista un crédito al cual se le pueda decretar dicha medida, por lo tanto el despacho niega tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

UNICO: NEGAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la solicitud de decreto de medida, elevada por el ejecutante.

∴ **NOTIFIQUESE**

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

ESTADO N° 94
DEL 14/07/2022